

**Servicio de Estudios Económicos y Financiación de Centros**  
**Azterlan Ekonomikoen eta Ikastetxeen Finantzaketaren Zerbitzua**  
**Zerbitzu Osagarrien Zerbitzua**  
Santo Domingo, 8  
31001 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 426536  
seccioncentrosescolares@navarra.es

**Gobierno de Navarra**  **Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Educación Hezkuntza Departamentua

La directora general de Personal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 26/2026, de 10 de abril, de la directora general de Personal, por la que se resuelve el procedimiento de renovación del concierto educativo de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato, en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, a partir del curso académico 2026/2027.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 12 de noviembre de 2025, modificado por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 1 de abril de 2026, se autoriza a la directora general de Personal e Infraestructuras la adquisición de un compromiso de gasto plurianual para la financiación del concierto educativo de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato, en los centros educativos concertados de la Comunidad Foral de Navarra, para los cursos 2026/2027, 2027/2028, 2028/2029 y 2029/2030.

Por Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, de la directora general de Personal e Infraestructuras, se convoca el procedimiento de renovación de los conciertos educativos y el acceso a nuevos conciertos educativos, para el periodo comprendido entre los cursos 2026/2027 y 2029/2030, en las etapas educativas de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato. (BON n.º 4 de 8 de enero de 2026). Dicha Resolución fue modificada posteriormente mediante la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la directora general de Personal e Infraestructuras (BON n.º 38 de 20 de febrero de 2026).

Cabe destacar, que a los centros privados concertados Irabia/Izaga, de Burlada y Miravalles/El Redín, de Pamplona, no les corresponde renovar su concierto en la etapa de Bachillerato, al estar todavía en vigor su concierto, ya que mediante Resolución 102/2024, de 3 de abril, de la directora general de Personal e Infraestructuras, se resolvió la suscripción del concierto educativo en esta etapa educativa, para los cursos 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.

Vistas las solicitudes de renovación y suscripción de los conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados de iniciativa social que se relacionan en los Anexos, vistos los informes emitidos por el Servicio de Inspección Educativa, el informe del Servicio de Estudios Económicos y Financiación de Centros y el informe de la Dirección General de Personal, la Dirección General de Educación y Formación Profesional y la Dirección General de Infraestructuras, Digitalización y Servicios Educativos así como, la propuesta de la Comisión de Conciertos celebrada el día 26 de marzo de 2026, procede aprobar la renovación de los conciertos de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato.

Por todo lo cual, y de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por la que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar la renovación de los conciertos educativos de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato con los Centros docentes privados que se relacionan en los Anexos I y II de esta Resolución, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Comisión de Conciertos.

2.º Los conciertos educativos que por la presente Resolución se renuevan extenderán su vigencia desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2030.

3.º Denegar la concertación de las unidades solicitadas de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato de los Centros docentes privados que se relacionan en los Anexos III y IV de esta Resolución, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Comisión de Conciertos.

Las denegaciones de los Anexos III y IV de la presente Resolución lo son por los motivos que en los mismos se detallan, considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias y la programación de la oferta educativa, de conformidad con lo establecido en los 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La citada programación de la oferta educativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades de escolarización existentes, contando para ello con los centros públicos y privados concertados, de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

**Servicio de Estudios Económicos y Financiación de Centros**  
**Azterlan Ekonomikoen eta Ikastetxeen Finantzaketaren Zerbitzua**  
**Zerbitzu Osagarrien Zerbitzua**  
Santo Domingo, 8  
31001 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 426536  
seccioncentrosescolares@navarra.es

**Gobierno de Navarra**  **Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Educación Hezkuntza Departamentua

4°. Denegar la solicitud de renovación del concierto educativo de segundo ciclo de Educación Infantil al Centro docente privado que se relaciona en el Anexo V de esta Resolución, de conformidad con el acuerdo adoptado en la Comisión de Conciertos.

La denegación del Anexo V de la presente Resolución lo es por los motivos que en el mismo se detallan, considerando asimismo las disponibilidades presupuestarias y la programación de la oferta educativa, de conformidad con lo establecido en los 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La citada programación de la oferta educativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades de escolarización existentes, contando para ello con los centros públicos y privados concertados, de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

5.° Los conciertos educativos que por esta Resolución se renuevan lo serán por el número de unidades que se determinan en el Anexo I y Anexo II a la misma, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas sobre conciertos educativos (Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre).

6.° Sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, los centros deberán mantener los requisitos que han propiciado la renovación del concierto durante toda la vigencia de este.

7.° La Sección de Financiación de Centros Escolares remitirá telemáticamente a los centros el documento administrativo de formalización del concierto educativo, firmado electrónicamente por la directora general de Personal, para su firma electrónica por parte del representante legal de los mismos.

8.° Contra la presente Resolución y sus Anexos podrán los centros interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

9.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

10.º Notificar la presente Resolución y sus Anexos a los centros interesados a los efectos oportunos.

11.º Trasladar la presente Resolución y Anexos a la Intervención delegada en el Departamento de Educación, a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, a la Dirección General de Infraestructuras, Digitalización y Servicios Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Nóminas y Seguros Sociales, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, al Presidente de la Comisión General de Escolarización, a la Sección de Financiación de Centros Escolares, al Negociado de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados y al Negociado de Gestión Contable, a los efectos oportunos. LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL, Begoña Unzué Vela."

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

Pamplona, diez de abril de dos mil veintiseis.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO



Patxi García Azcona

NOTIFICADO A:  
CENTROS INTERESADOS  
INTERVENCION DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL  
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, DIGITALIZACION Y SERVICIOS  
EDUCATIVOS  
SERVICIO DE INSPECCION EDUCATIVA  
SERVICIO DE NOMINAS Y SEGUROS SOCIALES  
SERVICIO DE ORDENACION, FORMACION Y CALIDAD  
SERVICIO DE INCLUSION, IGUALDAD Y CONVIVENCIA  
PRESIDENTE DE LA COMISION GENERAL DE ESCOLARIZACION  
SECCION DE FINANCIACION DE CENTROS ESCOLARES  
NEGOCIADO DE NOMINAS DE CENTROS CONCERTADOS Y SUBVENCIONADOS  
NEGOCIADO DE GESTION CONTABLE

## ANEXO I

### RENOVACIÓN CONCIERTO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES SOLICITADAS</b>	<b>UNIDADES CONCERTADAS</b>
ALTSASU/ALSASUA	SAGRADO CORAZÓN	2	2
ALTSASU/ALSASUA	IÑIGO ARITZA IKASTOLA	3	3
ARBIZU	ANDRA MARI IKASTOLA	1	1
AYEGUI	MATER DEI	6	6
BARAÑAIN	SANTA LUISA DE MARILLAC	6	6
BERA	LABIAGA IKASTOLA	3	2
BERA	SAGRADO CORAZÓN/JESUSEN BIHOTZA	2	1
BURLADA	AMOR DE DIOS	3	3
BURLADA	IRABIA-IZAGA	15	15
BURLADA	NOTRE DAME	3	3
BURLADA	REGINA PACIS	3	3
CIZUR MENOR	MIRAVALLS	18	18
CIZUR MENOR	SAN FERMIN IKASTOLA	12	11
ESTELLA	LIZARRA IKASTOLA	6	5
ESTELLA	SANTA ANA	6	5
ETXARRI ARANATZ	ANDRA MARI IKASTOLA	3	3
FONTELLAS	ARGIA IKASTOLA	3	3
LESAKA	TANTIRUMAIRU IKASTOLA	2	1
LODOSA	LA MILAGROSA	3	3
LUMBIER	ARANGOITI IKASTOLA	2	1
MENDAVIA	NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	5	4
MUTILVA	LUIS AMIGÓ	12	11
PAMPLONA	CALASANZ	6	6
PAMPLONA	CLARET LARRAONA	6	6
PAMPLONA	DOMINICAS	6	6
PAMPLONA	HIJAS DE JESÚS	6	6
PAMPLONA	JASO IKASTOLA	6	6

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES SOLICITADAS</b>	<b>UNIDADES CONCERTADAS</b>
PAMPLONA	LA COMPASIÓN-ESCOLAPIOS	9	7
PAMPLONA	LICEO MONJARDÍN	12	12
PAMPLONA	NTRA. SRA. DEL HUERTO	9	7
PAMPLONA	SAGRADO CORAZÓN	9	8
PAMPLONA	SAN CERNIN	12	11
PAMPLONA	SAN IGNACIO	12	12
PAMPLONA	SANTA CATALINA LABOURÉ	3	3
PAMPLONA	SANTA RAFAELA MARÍA	6	6
PAMPLONA	SANTA TERESA DE JESÚS	6	6
PAMPLONA	SANTÍSIMO SACRAMENTO	3	3
PAMPLONA	VEDRUNA	6	6
SANGÜESA	ZANGOZAKO IKASTOLA	3	2
SARRIGUREN	SANTA MARÍA LA REAL	12	10
TAFALLA	ESCUELAS PÍAS	6	5
TAFALLA	GARCÉS DE LOS FAYOS IKASTOLA	3	2
TUDELA	ANUNCIATA	9	9
TUDELA	COMPAÑÍA DE MARÍA	12	12
VIANA	ERENTZUN IKASTOLA	3	3 *
VILLAVA	LA PRESENTACIÓN	3	3
VILLAVA	PAZ DE ZIGANDA IKASTOLA	9	9

\* Una de las unidades concertadas es transitoria para el curso 2026/2027

**ANEXO I I****RENOVACIÓN CONCIERTO DE BACHILLERATO**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES SOLICITADAS</b>	<b>UNIDADES CONCERTADAS</b>
CIZUR MENOR	SAN FERMIN IKASTOLA	8	7
ESTELLA	NUESTRA SEÑORA DEL PUY	6	4
MUTILVA	LUIS AMIGÓ	6	6
OLAZ	SALESIANOS	2	2
PAMPLONA	CALASANZ	6	6
PAMPLONA	CLARET LARRAONA	4	4
PAMPLONA	DOMINICAS	4	4
PAMPLONA	HIJAS DE JESÚS	6	5
PAMPLONA	LICEO MONJARDÍN	8	8
PAMPLONA	NTRA. SRA. DEL HUERTO	4	4
PAMPLONA	SAN CERNIN	8	8
PAMPLONA	SAN IGNACIO	8	8
PAMPLONA	SAGRADO CORAZÓN	6	6
PAMPLONA	SANTA TERESA DE JESÚS	4	4
PAMPLONA	VEDRUNA	4	4
SARRIGUREN	SANTA MARÍA LA REAL	7	7
TUDELA	SAN FRANCISCO JAVIER	8	8
VILLAVA	PAZ DE ZIGANDA IKASTOLA	6	6

### ANEXO III

#### DENEGACIÓN DE UNIDADES SOLICITADAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

LOCALIDAD	CENTRO	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO
BERA	LABIAGA IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
BERA	SAGRADO CORAZÓN/JESUSEN BIHOTZA	1	A pesar de que una unidad se ha concertado aplicando la excepcionalidad prevista en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 416/1992, se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
CIZUR MENOR	SAN FERMIN IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES DENEGADAS</b>	<b>MOTIVO</b>
ESTELLA	LIZARRA IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria considerando la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización, y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
ESTELLA	SANTA ANA	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria considerando la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización, y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
LESAKA	TANTIRUMAIRU IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos

LOCALIDAD	CENTRO	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO
LUMBIER	ARANGOITI IKASTOLA	1	A pesar de que una unidad se ha concertado aplicando la excepcionalidad prevista en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 416/1992, se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
MENDAVIA	NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	1	Se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.
MUTILVA	LUIS AMIGÓ	1	Se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES DENEGADAS</b>	<b>MOTIVO</b>
PAMPLONA	LA COMPASIÓN-ESCOLAPIOS	2	Se deniega la concertación de dos unidades del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dichas unidades no son necesarias de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.
PAMPLONA	NTRA. SRA. DEL HUERTO	2	Se deniega la concertación de dos unidades del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dichas unidades no son necesarias de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.
PAMPLONA	SAGRADO CORAZÓN	1	Se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización.

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES DENEGADAS</b>	<b>MOTIVO</b>
PAMPLONA	SAN CERNIN	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria considerando la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización, y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
SANGÜESA	ZANGOZAKO IKASTOLA	1	A pesar de que una unidad se ha concertado aplicando la excepcionalidad prevista en el artículo 17.1 c) del Decreto Foral 416/1992, se deniega la concertación de una unidad del 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
SARRIGUREN	SANTA MARÍA LA REAL	2	Se deniega la concertación de dos unidades de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dichas unidades no son necesarias considerando la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización, y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CENTRO</b>	<b>UNIDADES DENEGADAS</b>	<b>MOTIVO</b>
TAFALLA	ESCUELAS PÍAS	1	Se deniega la concertación de una unidad de segundo ciclo de educación infantil, por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicha unidad no es necesaria de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, asimismo, hay que tener en cuenta la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la zona y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización
TAFALLA	GARCÉS DE LOS FAYOS IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de 2.º ciclo de Educación Infantil, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2, 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos

## ANEXO IV

### DENEGACIÓN DE UNIDADES SOLICITADAS DE BACHILLERATO

LOCALIDAD	CENTRO	UNIDADES DENEGADAS	MOTIVO
CIZUR MENOR	SAN FERMIN IKASTOLA	1	Se deniega la concertación de una unidad de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
ESTELLA	NUESTRA SEÑORA DEL PUY	2	Se deniega la concertación de dos unidades de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
PAMPLONA	HIJAS DE JESÚS	1	Se deniega la concertación de una unidad de Bachillerato, por no cumplir con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 109 y 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

## ANEXO V

### DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

LOCALIDAD	CENTRO	MOTIVO
LODOSA	IBAIALDE IKASTOLA	Se deniega la renovación del concierto de Segundo Ciclo de Educación Infantil por no cumplir con el requisito de satisfacer necesidades de escolarización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con la exigencia de la ratio media prevista en el artículo 16 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre y en la Resolución 391/2025, de 28 de noviembre, modificada por la Resolución 21/2026, de 16 de febrero, de la Directora General de Personal e Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la programación de la oferta educativa llevada a cabo por el Departamento de Educación, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dicho concierto no es necesario considerando la existencia de puestos escolares vacantes suficientes en la misma localidad y en el mismo modelo lingüístico y el descenso demográfico que ha hecho decrecer la demanda de escolarización, y de acuerdo con el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.